

Pesetas mensuales						
Categoría profesional:						
Jefe de Sala .....	42.300	44.000	45.600	47.200	48.800	50.400
Jefe de Mesa .....	34.900	36.300	37.600	38.900	40.200	41.500
Cajero .....	25.700	26.700	27.600	28.500	29.400	30.300
Locutor-Vendedor ..	16.800	17.500	18.100	18.700	19.300	19.900
Admisión y Control.	16.800	17.500	18.100	18.700	19.300	19.900
Auxiliar de Sala .....	14.500	15.100	15.600	16.100	16.600	17.100

Venta bruta hasta (cantidad en millones de pesetas)

Pesetas mensuales						
Categoría de la sala:						
Primera .....	311	320	329	338	347	356
Segunda .....	175	180	185	190	195	200
Tercera .....	107	110	113	116	119	122

Pesetas mensuales						
Categoría profesional:						
Jefe de Sala .....	52.000	53.500	55.000	56.500	58.000	59.500
Jefe de Mesa .....	42.800	44.000	45.200	46.400	47.600	48.800
Cajero .....	31.200	32.000	32.800	33.600	34.400	35.200
Locutor-Vendedor ..	20.500	21.000	21.500	22.000	22.500	23.000
Admisión y Control.	20.500	21.000	21.500	22.000	22.500	23.000
Auxiliar de Sala .....	17.600	18.000	18.400	18.800	19.200	19.600

Venta bruta hasta (cantidad en millones de pesetas)

Pesetas mensuales						
Categoría de la sala:						
Primera .....	365	374	383	392	401	410
Segunda .....	205	210	215	220	225	230
Tercera .....	125	128	131	134	137	140

Pesetas mensuales						
Categoría profesional:						
Jefe de Sala .....	60.900	62.300	63.700	65.100	66.500	67.800
Jefe de Mesa .....	49.900	51.000	52.100	53.200	54.300	55.300
Cajero .....	35.900	36.600	37.300	38.000	38.700	39.300
Locutor-Vendedor ..	23.400	23.800	24.200	24.600	25.000	25.300
Admisión y Control.	23.400	23.800	24.200	24.600	25.000	25.300
Auxiliar de Sala .....	19.900	20.200	20.500	20.800	21.100	21.300

Venta bruta hasta (cantidad en millones de pesetas)

Pesetas mensuales						
Categoría de la sala:						
Primera .....	419	428	437	446	455	464
Segunda .....	235	240	245	250	255	260
Tercera .....	143	146	149	152	155	158

Pesetas mensuales						
Categoría profesional:						
Jefe de Sala .....	69.100	70.400	71.700	73.000	74.200	75.400
Jefe de Mesa .....	56.300	57.300	58.300	59.300	60.200	61.100
Cajero .....	39.900	40.500	41.100	41.700	42.200	42.700
Locutor-Vendedor ..	25.600	25.900	26.200	26.500	26.700	26.900
Admisión y Control.	25.600	25.900	26.200	26.500	26.700	26.900
Auxiliar de Sala .....	21.500	21.700	21.900	22.100	22.200	22.300

Venta bruta hasta (cantidad en millones de pesetas)

Pesetas mensuales						
Categoría de la sala:						
Primera .....	473	482	491	500	509	518
Segunda .....	265	270	275	280	285	290
Tercera .....	161	164	167	170	173	176

Pesetas mensuales						
Categoría profesional:						
Jefe de Sala .....	76.600	77.800	79.000	80.100	81.200	82.300
Jefe de Mesa .....	62.400	62.900	63.800	64.600	65.500	66.200
Cajero .....	43.200	43.700	44.200	44.600	45.000	45.400
Locutor-Vendedor ..	27.100	27.300	27.500	27.600	27.700	27.800
Admisión y Control.	27.100	27.300	27.500	27.600	27.700	27.800
Auxiliar de Sala .....	22.400	22.500	22.600	22.700	22.800	22.900

Venta bruta hasta (cantidad en millones de pesetas)

Pesetas mensuales						
Categoría de la sala:						
Primera .....	527	536	545	-	-	-
Segunda .....	295	300	305	-	-	-
Tercera .....	179	182	185	-	-	-

Pesetas mensuales						
Categoría profesional:						
Jefe de Sala .....	83.400	84.500	85.500	-	-	-
Jefe de Mesa .....	67.000	67.800	68.500	-	-	-
Cajero .....	45.800	46.200	46.500	-	-	-
Locutor-Vendedor ..	27.900	28.000	28.100	-	-	-
Admisión y Control.	27.900	28.000	28.100	-	-	-
Auxiliar de Sala .....	23.000	23.100	23.200	-	-	-

**27408** RESOLUCION de 5 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta con la prórroga y modificación del XIII Convenio Colectivo de la empresa «British Airways PLC», así como de su revisión salarial.

Visto el texto del Acta con la prórroga y modificación del XIII Convenio Colectivo de la empresa «British Airways PLC», así como de su revisión salarial (número código 9000702) que fue suscrito con fecha 16 de agosto de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta de prórroga y de modificación del citado Convenio Colectivo, así como de su revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de diciembre de 1995.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

En reunión mantenida el pasado 16 de agosto de 1995, reunidos, de una parte, los representantes de los trabajadores, y de otra, los representantes de British Airways PLC acuerdan lo siguiente:

Prorrogar el presente XIII Convenio Colectivo durante el año 1995 y aplicar un incremento del 3 por 100 en todos los conceptos económicos y con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1995.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el inicio de las negociaciones la validez del Convenio Colectivo que será el XIII Convenio Colectivo, será de un año, por lo tanto el artículo 4.º, ámbito temporal, queda redactado de la forma siguiente:

«El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1995 y finalizará el 31 de diciembre de 1995. Podrá denunciarse el Convenio por ambas partes desde tres meses antes de su finalización.»

Y para que conste para los efectos legales oportunos se firmará el presente acuerdo entre la Dirección para España de British Airways PLC

y los representantes de los trabajadores, cuyos nombres y firmas se relacionan seguidamente:

Gerente de la sucursal para España de British Airways PLC: John Morgan.

Representantes de los trabajadores: Doña Mercedes Carrasco, don Salvador Hernández, doña Soledad Fernández, don Ignacio Loren, don Agustín López, doña Berta Ruiz, doña María Teresa Ros, don Alberto Fernández y doña María Blanco.

**27409** RESOLUCION de 5 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Aldeasa, Almacenaje y Distribución, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Aldeasa, Almacenaje y Distribución, Sociedad Anónima» (Código de Convenio número 9009312), que fue suscrito con fecha 17 de noviembre de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por Delegados de Personal, en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de diciembre de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ALDEASA, ALMACENAJE Y DISTRIBUCION, SOCIEDAD ANONIMA» PARA EL AÑO 1995

### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

#### Artículo 1. *Ambito territorial.*

El presente Convenio resulta de aplicación a todos los centros de trabajo que la empresa «Aldeasa, Almacenaje y Distribución, Sociedad Anónima», posee en la actualidad o que puedan crearse durante su período de vigencia.

#### Artículo 2. *Ambito personal.*

El presente Convenio Colectivo resultará de aplicación a todo el personal que preste sus servicios con contrato laboral en la empresa, con excepción del personal que tenga encomendadas funciones de alta dirección y los que se encuentren encuadrados en los niveles 1 y 2.

#### Artículo 3. *Ambito temporal.*

El presente Convenio Colectivo tendrá un vigencia de un año, con inicio el día 1 de enero de 1995 y término el 31 de diciembre de 1995.

#### Artículo 4. *Denuncia y revisión.*

La denuncia del Convenio se efectuará, por cualquiera de las partes legitimadas, mediante comunicación por escrito que contendrá los conceptos que se pretendan revisar así como el alcance de la revisión y que deberá efectuarse con un mínimo de antelación de un mes respecto al término de vigencia del mismo.

No obstante, la denuncia del Convenio no significará modificación alguna en la aplicación de su texto articulado, que se continuará aplicando hasta su sustitución por el nuevo que pudiera negociarse.

#### Artículo 5. *Vinculación a la totalidad y compensación y absorción.*

A) Vinculación a la totalidad: Las condiciones pactadas en el presente Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible, sustituyendo en su integridad las condiciones laborales preexistentes, siendo consideradas, a efectos de su aplicación práctica, globalmente, en cómputo anual. Por ello, si por alguna autoridad u órgano judicial se observase que algún aspecto del Convenio no se ajusta a derecho y el mismo resultase modificado directa o indirectamente, el Convenio quedaría sin efecto en su totalidad y las partes volverán a reunirse en un plazo máximo de ocho días con el objeto de negociar tanto el aspecto en cuestión, como, en su conjunto el resto de lo convenido.

B) Compensación y absorción: Las condiciones que se establecen en el presente Convenio serán objeto de compensación y absorción con cualesquiera otras normas o disposiciones que puedan establecerse por normativa general obligatoria.

#### Artículo 6. *Garantías personales.*

Con independencia de las condiciones establecidas en el texto del Convenio, se respetarán las mejoras que a título individual o colectivo diferenciado, pudieran disfrutar algunos trabajadores.

En concreto aquellos trabajadores, que como consecuencia de su anterior pertenencia a la empresa «Aldeasa Sociedad Anónima», tengan condiciones de trabajo en materia de salarios y jornada más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio Colectivo, continuarán manteniendo tales condiciones a título individual, sin que las mismas puedan ser objeto de compensación y absorción.

#### Artículo 7. *Organización del trabajo.*

La organización práctica del trabajo es facultad de la Dirección de la empresa, quien la ejercerá con sujeción a la legislación vigente, y dando al Comité de Empresa la intervención que por ésta le sea reconocida así como la que se reconoce en el presente Convenio Colectivo.

## CAPITULO II

### Clasificación profesional

#### Artículo 8. *Criterios generales.*

Los trabajadores de la empresa «Aldeasa, Almacenaje y Distribución, Sociedad Anónima», afectados por este Convenio estarán clasificados en niveles profesionales en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican en los artículos siguientes a cuyo objeto se han tenido en cuenta factores de autonomía, mando, responsabilidad, conocimientos, iniciativa y complejidad de los trabajos a desarrollar.

La enumeración de los niveles profesionales que se establece, no supone obligación para la empresa de tener provistos todos ellos si sus necesidades no lo requieren. Por otro lado, esta clasificación y demás normas que la complementan, tiene por objeto alcanzar una estructura profesional acorde a las necesidades de la empresa, que facilite la mejor integración de todo el colectivo en las tareas productivas y organizativas y su mejor adecuación a un puesto de trabajo.

La clasificación se realizará por interpretación y aplicación de los criterios generales y por las funciones básicas más representativas, sin que tal clasificación suponga, en ningún caso, que se excluya en los puestos de trabajo de cada nivel profesional, la realización de tareas complementarias que serían básicas para puestos incluidos en niveles profesionales inferiores.

#### Artículo 9. *Niveles profesionales.*

A) Nivel profesional I: Trabajadores que tienen la responsabilidad directa en la gestión, comprendiendo trabajos de dirección y funciones de organización, planificación, ejecución y control sobre uno o más sectores de la empresa, pudiendo ejercer labores de supervisión a través de niveles intermedios.

Consiguientemente toman decisiones o participan en su elaboración y en la definición de los objetivos, desempeñando sus funciones con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.

B) Nivel II: Trabajadores que con cierto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad realizan labores de jefatura y mando, asumiendo la res-